



PROCESO: ABREVIADO
RADICACIÓN: 05001-40-03-005-2012-00487-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESTRADA GONZALEZ
DEMANDADO: MARIA GENOVEVA MESA GUZMAN
OSCAR ADOLFO MESA GUZMAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se impulse el proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 471
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que se encuentra pendiente proceder con la práctica de pruebas.

Ahora bien, toda vez que el proceso que nos ocupa hasta este momento se venía tramitando con el CPC y en aplicación del artículo 625 del CGP, esta es la oportunidad procesal para tránsito de legislación en atención a lo consagrado en el aludido artículo que en su tenor literal señala

“Artículo 625 del CGP Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.
En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”

De la prueba solicitadas:

Por ser conducentes y pertinentes se decretarán las pruebas solicitadas por las partes a excepción de las siguientes:

- De la parte demandante:
 1. La denominada como disco compacto grabaciones de voz, no se admite, puesto que la parte demandante omitió determinar el objeto de la misma, sin que sea posible determinar la pertinencia de la misma.

De esta manera, integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 373 el C.G.P, concerniente a la práctica de pruebas, alegatos y sentencia

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia



RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el memorial allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el presente asunto, las cuales se practicarán conforme los ritos establecidos en el CGP, para tal efecto la audiencia de que trata el artículo 373 del CPC se llevara a cabo, el próximo **jueves 14 de octubre de 2021 a partir de las 9:30 a.m.**

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A favor de la parte demandante.

1.1.Documental. Téngase en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda.

1.2.En lo atinente a la prueba denominada como disco compacto grabaciones de voz, no se admite, puesto que la parte demandante omitió determinar el objeto de la misma.

1.3. Testimoniales: En la fecha indicada se recepcionaran los testimonios de los señores Carlos Mario Galeano, Juan Camilo Pimienta y Raúl Vélez.

1.4. Pericial: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 625 numeral 1, se decreta la prueba pericial solicitada, consistente en nombrar perito para que determine el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato, para tal efecto se le concede a la parte demandada el termino de 10 días para que aporte el dictamen referido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226, 227, 228 y siguientes del CGP. So pena de tener por desistida la prueba.

2. A favor de la parte demandado

2.1.Documental. Téngase en su valor legal la prueba documental allegada con la contestación de la demanda

3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1 Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al demandante señor Luis Fernando Estrada González y los demandados María Genoveva Mesa Guzmán y Osca Adolfo Mesa Guzmán, que se realizaran en la audiencia.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

YC



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9ecc62853a1da64fded95a800a1c00632ef4a1eab4144777443c80b852497698***
Documento generado en 04/03/2021 03:57:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>